



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 250 |
| Particulares, anual pesetas... | 300 |
| Número suelto corriente, 3,00 | |
| Id. id. atrasado, 6,00 | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 5 de febrero de 1973

Núm. 16

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Capataz de Carreteras Provinciales actualmente vacante en la plantilla de personal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla, no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.

Madrid 29 de enero de 1973.—El Director General, P. D.: El Secretario General, Javier Bilbao Amézaga.

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-73

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE FEBRERO DE 1973

ACEITES. — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

- Aceites envasados, 3,00 pesetas litro.
- Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
- Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ARROZ: Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

| C L A S E | Ptas.kilo |
|---|-----------|
| "Primera" a granel | 13,20 |
| "Primera" envasado de origen | 14,30 |
| "Primera" a granel matizado | 13,30 |
| "Primera" envasado matizado | 14,40 |
| "Primera extra" envasado | 15 |
| "Primera extra" matizado envasado... .. | 15,10 |

MARGENES COMERCIALES. — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "pri-

mera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "pri-

mera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

AZUCAR

| | Pesetas kilo |
|--|--------------|
| Terciada | 16,80 |
| Blanquilla a granel | 17,00 |
| Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs. | 18,50 |
| Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos | 23,50 |
| Pilé | 17,20 |
| Granulada especial | 17,20 |
| Cortadillo a granel | 20,00 |
| Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores | 22,80 |
| Cortadillo estuchado... .. | 24,00 |

CAFE DE IMPORTACION

| | 2 Kgs. | 1 Kg. | 500 grs. | 250 grs. | 100 grs. | 50 gr |
|------------------------|--------|--------|----------|----------|----------|-------|
| CAFE TOSTADO | | | | | | |
| Superior | 330,00 | 165,00 | 82,50 | 41,50 | 16,50 | 8,50 |
| Torrefacto | 294,00 | 147,00 | 73,50 | 37,00 | 15,00 | 7,50 |
| Africano | 238,00 | 119,00 | 59,50 | 30,00 | 12,00 | 6,00 |
| CAFE TORREFACTO | | | | | | |
| Superior | 306,00 | 153,00 | 76,50 | 38,50 | 15,50 | 8,00 |
| Corriente | 274,00 | 137,00 | 68,50 | 34,50 | 14,00 | 7,00 |
| Africano | 224,00 | 112,00 | 56,00 | 28,00 | 11,50 | 6,00 |

CAFE NACIONAL

| | 2 Kgs. | 1 Kg. | 500 grs. | 250 grs. | 100 grs. | 50 grs. |
|------------------------|--------|--------|----------|----------|----------|---------|
| CAFE TOSTADO | | | | | | |
| Duboski | 252,00 | 126,00 | 63,50 | 31,50 | 12,60 | 6,30 |
| Robusta | 238,00 | 119,00 | 59,50 | 30,00 | 12,00 | 6,00 |
| Liberia... .. | 234,00 | 117,00 | 58,50 | 29,50 | 12,00 | 6,00 |
| CAFE TORREFACTO | | | | | | |
| Duboski | 234,00 | 117,00 | 58,50 | 29,50 | 12,00 | 6,00 |
| Robusta | 224,00 | 112,00 | 56,00 | 28,00 | 11,50 | 6,00 |
| Liberia... .. | 218,00 | 109,00 | 54,50 | 27,50 | 11,00 | 5,50 |

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 130,00 pesetas kilo; magro, 120,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 56,00 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Plátano, 2,70 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

Cuando se presente desmanillado, el margen máximo será de 3,50 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo.

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PRECIOS DEL PAN

De libre elaboración: Pan Candeal

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Pieza de 1.400 gramos | 19,00 |
| " de 1.000 " | 13,50 |
| " de 600 " | 9,50 |
| " de 250 " | 5,00 |

Pan de flama

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Pieza de 1.400 gramos | 18,00 |
| " de 1.000 " | 12,50 |
| " de 600 " | 9,00 |
| " de 300 " | 5,50 |
| " de 155 " | 3,00 |
| " de 105 " | 2,00 |

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

PIEZAS OBLIGATORIAS

Pan Candeal

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| Piezas de 800 gramos | 8,00 |

Pan de Flama

| | |
|-----------------------------|------|
| Piezas de 800 gramos | 7,50 |
|-----------------------------|------|

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Sobre los precios declarados por el armador, el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas por kilogramo en cada uno de los tipos de pescadilla.

Los precios de venta al público de la pescadilla congelada son los siguientes:

Pescadilla grande, entre 801 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 501 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 8 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

MARGENES COMERCIALES

El Decreto del Ministerio de Comercio 2969/72 ("B. O. del Estado" 242, de 3-10-72), establece que en aquellos productos alimenticios perecederos para los que no se haya señalado margen concreto, los márgenes máximos aplicables serán el 8 por 100 para mayorista y el 15 por 100 para detallistas, calculados sobre el precio de coste de la mercancía.

MARCA DO DE PRECIOS

El Decreto del Ministerio de Comercio 2807/72 ("B. O. del Estado" 274, de 14-10-72), dispone que los establecimientos comerciales sin excepción, están obligados a exhibir el precio de venta al público de las mercancías que se encuentren expresados mediante etiquetas fijadas sobre cada artículo, por unidades de kilo, metro y litro, respectivamente.

BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de enero de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

450

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario****Jefatura de Palencia****A V I S O**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de LA SERENA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de febrero de 1972, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 20 de diciembre de 1972, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 29 de enero de 1973. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

437

MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION DE PALENCIA**

Ref.: Electricidad - NIE - 754

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Antonio Homo Lozano, como Director de UVESA, con domicilio en Valladolid, carretera de Segovia, kilómetro 3,7, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica y centro de transformación en el término municipal de Dueñas y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa UVESA, la instalación de línea eléctrica a 15 KV, de 700 metros de longitud, para dotar de energía eléctrica a naves en el término de Dueñas. Conductor de cable aluminio acero de 40 milímetros cuadrados, postes de hormigón, crucetas metálicas, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Re-

solución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 22 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION DE PALENCIA**

Ref.: Electricidad - NIE - 753

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Amador González Arroyo y hermanos, con domicilio en Herrera de Valdecañas, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea trifásica y centro de transformación interior, en el término municipal de Herrera de Valdecañas y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Amador González Arroyo y hermanos la instalación de línea aérea trifásica, a 13,2 KV., de 190 metros de longitud, para dotar de energía eléctrica a explotación ganadera en el término municipal de Herrera de Valdecañas. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón, crucetas de hierro galvanizado, aisladores de vidrio templado, tipo Esperanza, S. A. y centro de transformación de 10 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 8 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 752

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Ricardo Morrondo Pérez, con domicilio en Saldaña, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Saldaña y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Morrondo Pérez la instalación de línea eléctrica de alta tensión, a 10 KV., para dotar de energía eléctrica a granja denominada "La Majada", en el término municipal de Saldaña. Conductor de

aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado y vibrado, aisladores rígidos tipo Esperanza y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 8 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 751

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia del Excmo Ayuntamiento, con domicilio en Palencia, en solicitud de autorización para la instalación de línea y centro de transformación en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Palencia la instalación de una línea a 13,8 KV., para dotar de energía eléctrica a planta depuradora de agua potable en el término municipal de Palencia. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado y vibrado, crucetas de madera creosotada, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 915 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 11 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 732

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 733

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica aérea en el término municipal de Becerril de Campos y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de línea eléctrica aérea a 44 KV., de 13.726, para mejora del suministro de energía eléctrica a Becerril de Campos y zona circundante. Conductor de aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón vibrado y aisladores de vidrio de la casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 13 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 734

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica aérea en el término municipal de Villerías y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de línea eléctrica aérea a 13,2 KV., de 5.426 metros de longitud, para mejora del suministro de energía eléctrica a Villerías y zona circundante. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón vibrado y aisladores de vidrio de la casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de

a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica aérea en el término municipal de Vela y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de línea eléctrica aérea a 13,2 KV., de 5.496 metros de longitud, para mejora del suministro de energía eléctrica a Castil de Vela y zona circundante. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón vibrado y aisladores de vidrio tipo Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 11 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 13 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 745*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea de enlace y centro de transformación en el término municipal de Villada y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de línea aérea de enlace a 13.2 KV., para mejorar el suministro de energía eléctrica en el término municipal de Villada. Conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón vibrado, crucetas metálicas, aisladores de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación denominado "Estación", de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de enero de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

291

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.^a Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.^a Palencia - Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí, o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6, piso primero, letra C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus descubiertos y señalar domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nueva citación, llevándose a efecto

las notificaciones de todas las resoluciones que recaigan en los expedientes, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99, apartado 7, del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubiertos que se notifican y en las fechas que asimismo se reseñan, dictó el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

"PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso al importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra transcrita providencia de apremio, dictada en las certificaciones de descubiertos, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el de quince días, reclamación económica administrativa, según previenen el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por el presente, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Luis Botas Rodríguez: Certificación de descubiertos número 34-01830, de fecha 17-11-72, providenciada de apremio con fecha 10 de enero de 1973. Concepto: Cuota por Beneficios del año 1970. Importe: 23.997 pesetas.

Miguel H. García Pérez: Certificación número 34-01841, de fecha 17-11-72, providenciada con fecha 10 de enero de 1973, por el concepto de Cuota por Beneficios del año 1970. Importe. 1.999 pesetas.

María Teresa García Silva: Certificación número 34-01833, de fecha 17-11-72, providenciada en 10 de enero de 1973, por el concepto de C. Beneficios. Importe, 1.464 pesetas. Año 1969.

Florián Garzón San José: Certificación número 34-01842, de fecha 17-11-72, providenciada el 10 de enero de 1973, concepto C. Beneficios del año 1970. Importe, 699 pesetas.

César Paisán Rodríguez: Certificación número 34-01831, de fecha 17-11-72, providen-

diada en 10 de enero de 1973, concepto de Beneficios, año 1970. Importe, 8.154 pesetas.

Manuel Rodríguez Peral: Certificación número 34-01832, de fecha 17-11-72, providenciada en 10 de enero de 1973, concepto C. Beneficios, año 1969. Importe, 1.400 pesetas.

Pilar Salvador Iglesias: Certificación número 34-01848, de fecha 17-11-72, providenciada de 10 de enero de 1973, concepto C. Beneficios, año 1970. Importe, 1.682 pesetas.

Antonio Pérez: Certificación número 18, de fecha 31-5-71, providenciada en 1 de julio de 1971, concepto C. H. del Duero. Importe, 50 pesetas.

Palencia 18 de enero de 1973.—El Recaudador, P. Catón.

218

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.^a Palencia pueblos

Don José Antonio Díezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de contribuciones del Estado en la Zona 3.^a de Palencia Pueblos.

Hago saber: Que en el respectivo expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor que a continuación se relaciona, por el concepto, ejercicio e importe que se expresa, con fecha de hoy se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — No siendo posible notificar al deudor a que este expediente se refiere, conforme determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en Baltanás, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 99 del precitado Reglamento, acuerdo requerir por medio de edictos que deberán ser publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios de la Alcaldía de este Ayuntamiento, a fin de que en el término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, se compare en esta oficina, sita en la calle Don Sancho, 16, Palencia, con el fin de satisfacer sus tributos, más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona en la localidad que le represente para hacerle las notificaciones que procedan, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta oficina en presencia del público que se encuentre en

Nombre del deudor, Daniel Hdez. Gómez; concepto, L. Fiscal; pueblo, Baltanás; ejercicio, 1972; importe, 780 pesetas.

Nombre del deudor, Daniel Hdez. Gómez; concepto, L. Fiscal; pueblo, Baltanás; ejercicio, 1971; importe, 780 pesetas.

Principal total, 1.560 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, quien podrá recurrir contra la providencia de apremio en los casos que señala el artículo 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el señor Tesorero de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles, o en reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del siguiente al de esta publicación.

También se le advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 198 de repetido Reglamento General de Recaudación.

Palencia 24 de enero de 1973.—El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Díezhandino. 310

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones para ejecutar la sentencia dictada en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado bajo el número 96 de 1972, por el delito de lesiones, contra Isabel Argüeso Cosgaya, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en las que fue condenada dicha acusada, llamada como queda dicho, de 66 años, casada con Marcelino Martín Estébarez y vecina de esta Capital, calle Modesto Lafuente, número 31, 4.^o, d), para hacer efectiva la tasación de costas que asciende a la suma de 9.889 pesetas y 10.000 más calculadas para costas posteriores, en las que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes muebles inmuebles embargados a dicha penada:

1.—Una tierra en término de Lomilla, "El Molino", de 27 áreas y 40 centiáreas. Linda Norte, Cándido Gama; Sur, herederos de Eleuterio Millán; Este, Luisa Polanco o herederos de Bernardino Argüeso y Oeste, here-

deros de Eleuterio Millán; polígono 12, parcela 231. Tasada pericialmente en VEINTE MIL PESETAS.

2.—Tierra o finca al pago "Los Macillos", de 5,80 áreas, linda al Norte, con Demetrio Millán; Sur, el río; Este, Mariano Roldán y Oeste, río. Polígono 12, parcela 75. Tasada pericialmente en CINCO MIL PESETAS.

Dichas fincas fueron adquiridas por la penada Isabel Argüeso Cosgaya por herencia de sus padres y están situadas en el término municipal de Lomilla, Ayuntamiento agregado a Aguilar de Campoo, llevándolas en arrendamiento don Nicanor Roldán Bravo, vecino de Lomilla.

Condiciones

Primero.—La subasta se celebrará el día CATORCE DE MARZO ROXIMO, a las DOCE horas, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervera de Pisuenga, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación anteriormente expresado.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento efectivo del valor del tipo señalado para la subasta, sin cuyo requisitos no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Que los bienes salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida de dichos inmuebles, antes o después del otorgamiento de la escritura de venta, en la forma que determina la regla quinta del artículo 140 del vigente Reglamento Hipotecario.

Dado en Palencia a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, T. Vega.

380

Administración Municipal

PALENZUELA

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para el arrendamiento de 69 fincas rústicas, con una extensión total de 59 hectáreas, 99 centiáreas, sitas en este término municipal y cedidas a este Ayuntamiento por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, se encuentra el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho

días hábiles, al objeto de poderse presentar reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palenzuela 28 de enero de 1973.—El Alcalde (ilegible).

412

VERTAVILLO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de saneamiento a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Vertavillo 31 de enero de 1973.—El Alcalde, E. del Moral.

424

VERTAVILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor.

Arbitrio sobre la c/ urbana.

Arbitrio sobre la c/ rústica.

Arbitrio sobre velocípedos.

Tasa desagüe de canalones a la vía pública y terrenos del común.

Tasa entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tasa de rodaje por vías municipales.

Arbitrio sobre la tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos por subasta en

los montes municipales, durante el primer semestre año actual.

Vertavillo 31 de enero de 1973.—El Alcalde, E. del Moral.

416

VERTAVILLO

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión del día 30 de enero de 1973, expediente de contribuciones especiales, por beneficio especial, impuestas para la realización de las obras de "saneamiento a la localidad", cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Que con el fin de constituir la Asociación Administrativa de contribuyentes, relativa a la ejecución de las obras del proyecto de "saneamiento" a esta localidad, por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

1. — Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente Acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales ha-

brá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo 31 de enero de 1973.—El Alcalde, E. del Moral.

415

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1973, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|-----------------------|-----|
| Cordovilla la Real. | 414 |
| Nogal de las Huertas. | 411 |
| Población de Arroyo. | 407 |
| Poza de la Vega. | 413 |
| Prádanos de Ojeda. | 422 |
| Santibáñez de Ecla. | 419 |
| Vertavillo. | 406 |
| Villahán. | 408 |
| Villaturde. | 410 |
| Villerías de Campos. | 409 |

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Vallespinoso de Aguilar.

420